INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo 20 2021. A despacho demanda digital que correspondió por reparto. Se informa que se cumplió con la Circular PCSJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 390
Radicación: 2021-80
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de 2021

Correspondió por reparto la demanda para la CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, presentada mediante apoderado judicial por los señores MABEL MARULANDA GAVIRIA, KATHERIN LIZETH y BRAYAN PAUL NARVÁEZ MARULANDA, mayores de edad y vecinos de Cali, en contra del señor POOL JOUSEP NARVÁEZ JHONSON, también mayor de edad, con domicilio en esta ciudad.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. No se afirma bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico que suministra del demandado corresponde a la utilizada por él, tampoco informa cómo la obtuvieron los demandantes, ni allega las evidencias correspondientes, particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona a notificar (Art. 8º - 2 Decreto 806 de 2020).

2. En el acápite de notificaciones no suministra la dirección física de los demandantes y su apoderado judicial, como tampoco del demandado. (Art. 82 – 10 C.G.P.)

En consecuencia, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, y se advertirá del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al apoderado judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA promovida mediante apoderado judicial por los señores MABEL MARULANDA GAVIRIA, KATHERIN LIZETH y BRAYAN PAUL NARVÁEZ MARULANDA, en contra del señor POOL JOUSEP NARVÁEZ JHONSON, todos mayores de edad y vecinos de Cali.

Mb/Djsfo

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que dispone del término de cinco (5) días, para subsanar las falencias observadas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al DR. NELSON LOBATÓN CURREA, abogado con C.C. 16.657.780 y T.P 143.429 del C.S.J., como apoderado de los demandantes, conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VÁRELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 78 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 02/06/2021

La secretaria:
DIANA MARCELA PINO AGUIRRE

Mb/Djsfo